



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

COPIA FORMALITIVA

"AÑO DE LA DEIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1494-2015/MPS-GSCYGRD

Sullana, 06 de Agosto del 2015

VISTO, El Expediente N° 017254 de fecha 04 Junio del 2015, presentado por el Sr. Carlos Rafael Farías Mogollón, identificado con DNI N° 45284780, con domicilio real en calle Vichayal N° 153 - AA.HH Santa Teresita - Sullana - Piura, mediante el cual presenta descargo contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 021095 del 03.06.2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, en efecto con el expediente del visto el administrado Sr. Carlos Rafael Farías Mogollón, en calidad de conductor del vehículo de placa de rodaje P4-1618, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 021095 del 03.06.2015;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, en su Artículo 331° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°;

Que, de acuerdo al Artículo antes mencionado, el recurrente presenta su solicitud de descargo, amparado en el Artículo 338° del Decreto N° 016-2009/MTC y sus modificaciones y Ley 27444;

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su Artículo 306° - Reducción o Eliminación de Sanción Pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida.

Que, el art. 293° del reglamento de Infracciones y sanciones de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, dice: "Constituye atenuante para la sanción, la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse siempre que guarde relación con la infracción cometida, a criterio de la autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o dejarla sin efecto";

Que, de acuerdo a lo especificado en el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al Código de Tránsito aprobado(D.S N° 016-2009/MTC), al Reglamento Nacional de Administración de Transportes (D.S N° 017-2009/MTC) y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre (D.S N° 040-2008-MTC), el plazo para presentar descargo de acuerdo Decreto Supremo N° 003-2014/MTC - Artículo 2° - Inciso 2.1 es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, de fecha 04 de Junio del 2015, el administrado Carlos Rafael Farías Mogollón, presenta descargo (ticket expediente N° 017254) contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 021095, Código G-58 del 03.06.2015; argumentando lo siguiente: "Que, la papeleta infracción antes mencionada debe ser declarada NULA por haber sido mal impuesta, debido a que sus datos personales, específicamente en lo que se refiere al DNI, no coincide con el DNI, pues el Efectivo Policial consigno, en la Papeleta el nombre de CARLOS RAFAEL FARIAS GALVEZ, cuando su verdadera identificación que indica su Documento Nacional de Identidad - DNI es CARLOS RAFAEL FARIAS MOGOLLÓN, asimismo sustenta que el DNI N° 03572082 que el Efectivo Policial considera en la Papeleta de Infracción no pertenece al infractor, por lo que solicita se deje sin efecto la misma";

Que, con Informe N° 0974-2015/MPS-GSCYGRD-SG.CM-US del 10.06.2015, emitido por la Unidad de Sanciones, informa que analizada la documentación, ha observado que el Documento Nacional de Identidad - DNI que aparece en el campo correspondiente a datos del conductor, corresponden a la Persona de ELIZABETH MARGARITA MOGOLLÓN CEPEDES y el verdadero DNI del infractor es el N° 45284780, como consta en la copia adjunta al descargo. Considerando lo antes expuestos, CONCLUYE, que lo solicitado por el recurrente, es de la opinión que sea declarado PROCEDENTE;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES

VIENE DE.....//RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1494-2015/MPS-GSCyGRD.PAG.02//.

Que, revisado los actuados que se tienen a la vista y observancia al Art. N° 326 del D.S N° 016-2009/MTC modificado por el D.S N° 003-2014/MTC y el Art. 10° numeral 1y2 de la Ley N° 27444 - Ley del procedimiento Administrativo Sancionador y teniendo en cuenta a lo informado por la Unidad de Sanciones y los fundamentos del descargo del citado administrado, efectivamente la papeleta cuestionada presenta errores al registrar datos del conductor tales como; apellidos y número DNI, consignado, datos que le corresponde a otra persona y donde las normas antes indicadas, señalan que toda infracción deberá contar como mínimo los requisitos exigidos, siendo uno de ellos los datos completos de la persona (Nombres, Apellidos, DNI, Domicilio, etc), fecha, clase, categoría, número de licencia de conducir, numero de la tarjeta de identificación vehicular o de la tarjeta de propiedad, observaciones del policía, entre otras, así mismo contiene campos en blanco, **además tales error no ha sido subsanado de ser el caso en el recuadro de observaciones del efectivo policial**, los mismo que son atenuantes que dificultan y obstaculizan la motivación de la resolución, así como el procedimiento sancionador por lo irregular de su aplicación, vulnerado el principio de legalidad del título preliminar de la ley N° 27444- del Procedimiento Administrativo General y artículo 10, REQUISITOS DE VALIDEZ. Por lo que se declara PROCEDENTE, lo peticionado por el recurrente;

Que, de conformidad a lo informado por el Jefe Unidad Sanciones, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el Sr. Carlos Rafael Farías Mogollón, identificado con DNI N° 45284780, con domicilio real en calle Vichayal N° 153 - AA.HH Santa Teresita - Sullana - Piura, mediante el cual presenta descargo contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 021095 del 03.06.2015, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad Sancionadora realice las acciones administrativas, tendientes, a dar de baja el ingreso en el Sistema SGTm de la Municipalidad Provincial de Sullana, de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 021095 del 03.06.2015, Código G-58 impuesta al Sr. Carlos Rafael Farías Mogollón, identificado con DNI N° 45284780; y asimismo realice las acciones administrativas tendientes al cobro respecto al servicio de cochera por el tiempo de internamiento del vehículo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONE la ENTREGA del vehículo de placa de rodaje P4-1618, al peticionante y/o conductor Sr. Carlos Rafael Farías Mogollón, identificado con DNI N° 44297713, previa verificación del pago del servicio de cochera.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Subgerencia de Control Municipal, el cumplimiento de la presente disposición Municipal de acuerdo a Ley.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

C.c.
Archivo
Interesado
LECP/lebm

